

BAYONA AZNAR, Bernardo, ROCHE, Pedro: *Marsilio de Padua. "Defensor Minor". "De Traslationi Imperi"*.

MARÍA ROSA RIPOLLÉS SERRANO (*)

Estamos ante la primera edición en castellano, en la colección "Clásicos del Pensamiento" editada por Biblioteca Nueva, de las obras de Marsilio de Padua "*Defensor Minor*" y "*De traslationi Imperi*".

Esta edición, procedente de la latina de Jeudy y Quillet de 1979, ha sido preparada por los Profesores Bernardo Bayona Aznar y Pedro Roche Arnas y contiene, junto con las versiones en español de estas obras del paduano, un interesante estudio preliminar, amén de otras riquezas editoriales como la amplia bibliografía con ediciones críticas internacionales sobre la obra de Marsilio, traducciones del "*Defensor Pacis*", "*Defensor Minor*" y "*De Traslationi Imperi*", estudios sobre la obra de Marsilio de Padua –entre estos últimos bastantes artículos de uno de los autores: Bernardo Bayona-, a todo lo cual los autores añaden una cronología de la vida y obra de Marsilio de Padua contextualizada en la convulsa época en que vivió nuestro autor, escenario de las luchas Papado-Imperio, durante el Papado de Juan XXII y el Emperador Luis de Baviera y sendas tablas de citas bíblicas en *El Defensor del menor* y de nombres propios mencionados por Marsilio en *La transferencia del Imperio*.

Si hubiera que poner un subtítulo a esta edición, bien podría ser éste: Marsilio de Padua o la reivindicación de un heterodoxo, y es que, ciertamente, se deduce de la vida y obra de Marsilio, allá por la Europa de los siglos XIII y XIV, que nuestro autor era cuanto menos hombre de tres contradicciones: abogado que devino médico; nacido en ciu-

(*) Doctora en Derecho.

dad güelfa pero militante conspicuo de la causa gibelina; y eclesiástico que apoyaba el poder secular con énfasis no común en su época.

El “*Defensor Minor*” escrito en torno a 1341, 1342, fue posiblemente una obra menor –de ahí su propio título–, de carácter secuencial, tras el TRACTATUS MAGNUS que fue el “*Defensor Pacis*”, obra clave de Marsilio, cuyas tesis sigue, si bien en ella “Marsilio –dicen los autores– se propone mas bien trasladar los principios generales sobre la comunidad política y sobre el carácter no jurisdiccional del sacerdocio, expuestos en el tratado mayor, a los términos concretos del gobierno imperial”, pasando “de la calculada ambigüedad en cuanto a formulaciones institucionales concretas a la aplicación a los problemas políticos y eclesiásticos examinados y deducir las consecuencias”.

Pero también, sostienen los autores, el “*Defensor Minor*” contiene novedades respecto del “*Defensor Pacis*”; y así, además de la tesis sobre “el matrimonio como asunto civil que compete al gobernante secular, porque toda la autoridad y poder coercitivo de hacer la ley y exigir su cumplimiento pertenece al conjunto de los ciudadanos y al supremo príncipe de los romanos llamado emperador”; por ejemplo, resaltan los autores su idea de que la confesión no se considera necesaria para la salvación, sino que se justifica desde la utilidad para la comunidad; o la versión ciertamente AD LIMITUM de Marsilio sobre las indulgencias o sobre las cruzadas, o, la concepción de los sacerdotes como “médicos del alma” sin jerarquía alguna entre ellos; “que no pueden atribuirse o reivindicar ningún diezmo ni otra parte determinada de los bienes temporales muebles o inmuebles” y por eso, dice Marsilio como consejo, citando Corintios, “que cada uno de según le dicte su corazón, sin obligación”. E incluso mas aún la tesis marsiliana de que la excomunión como “extrañamiento” es materia que “la ley divina no puede infligir al pecador”; por no referir la singular tesis del “concilio general” como “cooperación en la discusión cuyo resultado es un consenso sobre la verdad”; o incluso su avanzado tratamiento desde la ortodoxia religiosa de las diferencias de religión.

El objetivo último de Marsilio era refutar la doctrina pontificia de la plenitud de poder papal, porque la paz, como recogen los autores citando a Roche, “depende de la destrucción de esta ilegítima ambición

papal”. Y es que para nuestro autor la idea de “poder espiritual” es por sí rechazable “porque –como dicen los autores de la obra– el poder implica siempre una coactividad ajena al mensaje espiritual del evangelio cristiano”.

En el “*Defensor Minor*” Marsilio sustenta la noción de ley como “precepto”, resaltan los autores, que corresponde aplicar “al juez o gobernante por la autoridad otorgada a él por el legislador”; idea que es sabido no arraigará sino hasta casi cuatro siglos después, por mor de las revoluciones americana y francesa.

Sigue también Marsilio, nos dirán los autores, en el “*Defensor Minor*” la atemporal teoría democrática, ya sostenida en su obra mayor, en cuanto al “legislador”, “el pueblo en su conjunto” o la “VALENTIOR PARS” de la ciudadanía; concepto éste último sobre el que se han ensayado diferentes contenidos y así, para unos es la institución imperial, o la “mayoría prevalente”, o “más valiente” o “de mayor peso cualitativo”, o “más notable o efectiva” y para otros “el conjunto de las provincias”. Desde luego si hay dudas sobre la exacta significación de la expresión “VALENTIOR PARS”, de la obra, –y vida, añadido–, marsiliana se deduce lo que no es; “poder religioso”, pues toda la preocupación de Marsilio estriba en excluir al clero del poder.

Ello no quiere decir que la ley divina no exista en la concepción de Marsilio, sino que ley divina –“precepto inmediato de Dios”– y humana –“precepto del conjunto de los ciudadanos, o de su parte prevalente”– son distintas, en su origen: Dios en el primer caso y el conjunto de los ciudadanos en el segundo; por su naturaleza: consejos o preceptos coercitivos; por su finalidad: la vida eterna y la paz social respectivamente; y por el momento de la sanción: en el otro mundo o en éste. En caso de conflicto Marsilio se decanta, al menos formalmente, por la ley divina.

Como eje central de toda su obra Marsilio rechaza la convicción medieval generalizada acerca del poder religioso como prevalente y totalizador, posición que, mientras sirvió a un poder emergente en su lucha contra el otro le permitió rozar la heterodoxia, sustituida por la pertenencia a una parte; pero que, desaparecida la fase más álgida,

cuando el poder imperial se manifestaba en su versión pactista, pondría de manifiesto las aristas más punzantes del autor y la frágil excusa de su mera utilización como médico o asesor legal y no como MAÎTRE A PENSER de la concepción gibelina del combate. No de otra forma se comprende la afirmación de Marsilio acerca de que “según la ley humana hay también un legislador, que es el conjunto de los ciudadanos o su parte prevalente, el supremo príncipe romano, llamado emperador. Y hay un juez coactivo, según esa ley, que es el dicho conjunto de los ciudadanos, o el príncipe, o aquél o aquéllos al cual o a los cuales el conjunto de los ciudadanos o el príncipe han dado autoridad y poder coactivo para castigar con pena sobre sus bienes o sobre su persona en este mundo a los transgresores de la ley humana; pero de ningún modo son legisladores humanos los obispos o presbíteros, ni todos los demás ministros espirituales” (*D. Minor* Cap. XIII).

La otra obra marsiliana que contiene la edición de Bernardo Bayona Aznar y Pedro Roche Arnas “*De traslatione Imperii*”, o “La transferencia del Imperio”, fue algo posterior al “*Defensor Pacis*” y, también comparte semejante tesis de otras obras: el rechazo al poder temporal del Papa, desde la historia, por medio de un análisis histórico que a lo largo de sus doce capítulos reflexiona sobre la transferencia de la sede imperial romana de los romanos a los griegos, a los galos o francos y de éstos a los germanos, punto en que se sitúa el autor para afirmar la legitimidad de los sucesores alemanes en la baja edad media como monarquía universal del mundo entero o al menos de la mayoría de las provincias.

La lectura de la obra resulta interesante al menos por tres razones: porque es la primera versión en castellano de dos obras de un clásico, lo que contribuye a su divulgación en texto directo; porque nos ayuda a entender mejor aquella etapa medieval tan solo aparentemente oscura, en los albores del nacimiento del Estado como paradigma de la forma moderna de organización política; y porque las relaciones poder civil-poder religioso que por algún momento parecieron un arcaísmo en nuestras sociedades europeas laicas, cuando estas polémicas sonaban a debates del pasado, vuelven a estar sobre la mesa por causa de algunas concepciones religiosas que en una moderna resurrección de sabor medieval replantean el impacto civil totalizador de las creencias religiosas.